



ORDENANZA A-9

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 f del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece, la Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en terrenos de uso público y por cualquier remoción del Pavimento o Aceras en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, para las que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras .

3.- Asimismo están obligados al pago de la Tasa Regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1. El parámetro utilizado para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, ha sido el valor en el mercado del alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de mantenimiento, limpieza y, en su caso, el efecto disuasorio de la tasa en evitación de peligrosidad o molestias para los vecinos.

2.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el



Ayuntamiento de Ciudad Real

apartado 4 siguiente

3. Dicha cuota comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), Aprovechamiento de la vía pública.
- b) Epígrafe B) Depreciación o deterioro del pavimento.

4. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Aprovechamientos de la vía pública.

Las cuotas exigibles **por cada día** de duración de las obras son las siguientes:

Número 1.- Aprovechamiento en general, por cada metro cuadrado o fracción de calzada, aceras o bienes de uso público municipal afectado.

| | Tarifa |
|---------------------------|---------------|
| En calles de 1ª categoría | 3,42 E |
| En calles de 2ª categoría | 1,89 E |
| En calles de 3ª categoría | 1,31 E |
| En calles de 4ª categoría | 1,24 E |

Número 2.- Apertura de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancho por cada metro lineal o fracción.

| | Tarifa |
|---------------------------|---------------|
| En calles de 1ª categoría | 1,39 E |
| En calles de 2ª categoría | 0,76 E |
| En calles de 3ª categoría | 0,59 E |
| En calles de 4ª categoría | 0,50 E |

Epígrafe B) Depreciación de la vía pública.

Por cada m2 o fracción de pavimento. **11,87**

Artículo 5. Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1.a del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a tramite deberá acompañarse de un justificante del



Ayuntamiento de Ciudad Real

deposito previo de esta Tasa.

2.- La liquidación del deposito previo se practicara teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El deposito previo no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución expresa sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia de acuerdo con el informe que formule el técnico municipal correspondiente.

8.- El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por quien determine el mismo, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso realizar.

9.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el titular de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el titular de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.- La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración tributaria el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la Tarifa.

11.- El pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza, se realizara por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

12.- El pago de esta Tasa es independiente y compatible con cualquier otra Tasa establecida por ocupación de bienes de uso publico municipal.



Ayuntamiento de Ciudad Real

Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia"; y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE

FRANCISCO GIL ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR

MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.006

EL SECRETARIO

MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR